



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 223-2006-Q/TC  
LIMA  
SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES DEL SECTOR  
PÚBLICO AGRARIO - SUTSA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de septiembre de 2006

### VISTA

La resolución expedida por este Colegiado, de fecha 15 de septiembre de 2006, que declaró improcedente el recurso de queja de la entidad recurrente; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenido en sus resoluciones.
2. Que, en el caso, se advierte que se ha incurrido en error material al consignar en el rubro *Visto* como siglas de la recurrente “SETSA”, siendo lo correcto “SUTSA”; por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Corregir, de oficio, el error material advertido, conforme lo expuesto en el segundo considerando, *supra*, debiendo tenerse como siglas de la entidad recurrente “SUTSA”. Dispone la notificación a las partes y oficiar a la Sala de origen.

SS.  
GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)